



CUT: 16255-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 078 -2020-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

24 FEB. 2020

VISTO:

El Expediente con Registro CUT N° 16255-2020, promovido por el señor Alberto Vásquez Valenzuela. identificado con DNI N°21477273, sobre solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea respecto al pozo artesanal IRHS-11-01-04-185, ubicado en el sector la Banda, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica;

y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se hallan descritas en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";



Que, mediante escrito de fecha 28.01.2020, el señor Alberto Vásquez Valenzuela, solicita ante esta Dirección, el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto del pozo artesanal IRHS-11-01-04-185, con fines de uso agrícola, ubicado en el sector la Banda, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, adjuntando i) Recibo de ingreso por derecho a trámite, ii) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular iii) Copia de DNI iv) Memoria Descriptiva v) Copia de Partida Registral N° 11122725;

Que, evaluado el expediente por el Área Técnica de esta Dirección, se emite el Informe Técnico N° 022-2020-ANA-AAA-CH.CH-AT/LAMC, mediante el cual se concluye que, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA, que dispuso el levantamiento de la veda de los recursos hídricos, en lo que corresponde a la zona de Ocucaje, a fin de permitir la explotación de aguas subterráneas en la zona hasta por un volumen de 3.684 hm/año, a la fecha se han otorgado licencias hasta por 3.6828 hm3/año, no pudiendo ser atendida la solicitud presentada por el señor Alberto Vásquez Valenzuela, por lo que se recomienda desestimar la presente solicitud;

Que, según lo estipulado por el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, para el otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se requiere que exista la disponibilidad del agua solicitada y que esta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine, por lo que considerando lo opinado por el Área Técnica mediante el informe precedentemente señalado, a la fecha no existiría disponibilidad a fin de atender la demanda del administrado;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se tiene que al haberse tramitado el procedimiento sobre Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso agrícola proveniente del pozo artesanal IRHS-11-01-04-185, ubicado en el sector la Banda, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, y no habiéndose acreditado la disponibilidad hídrica a fin de poder otorgar el derecho de uso de agua solicitado, corresponde desestimar la solicitud presentada por el señor Alberto Vásquez Valenzuela;

Que, mediante Informe Legal N° 005-2020-ANA-AAA-CH.CH-AL, emitido por el Área Legal de esta Dirección, se recomienda desestimar la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, presentada por el señor Alberto Vásquez Valenzuela, identificado con DNI N° 21511602, proveniente del pozo artesanal IRHS-11-01-04-185, ubicado en el sector la Banda, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica;

Que, contando con el visto del Área Legal, así como lo opinado por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °.- DESESTIMAR la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso agrícola, respecto del pozo artesanal IRHS-11-01-04-185, ubicados en el sector la Banda, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, promovido por señor Alberto Vásquez Valenzuela, con DNI N° 21477273, al no





existir volumen de agua disponible para atender lo solicitado, de acuerdo a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Alberto Vásquez Valenzuela y poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese




ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha
Autoridad Nacional de Agua